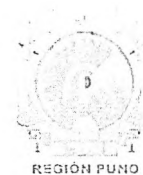




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 258 - 2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 OCT. 2025



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente Nº 2025-OGDYAC-0026256, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 000177-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 25 de marzo del 2025;

CONSIDERANDO:

Que, de los antecedentes del expediente se advierte que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, ha emitido la Resolución Gerencial Regional Nº 000177-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 25 de marzo del 2025, en su Artículo Primero.- Autorizar la desmembración e independización de predios rurales verificados y linderos, ubicado en el predio denominado: SECTOR CHECAMAYA 1, unidad en el Distrito, Provincia y Región Puno, que forma parte de un área 38.4380 Has, perímetro de 3074.06 MI, inscrito en la Partida Electrónica 11216605. Zona Registral XIII – Sede Tacna – Oficina Registral Puno, a favor del Estado Peruano, representado por el Gobierno Regional de Puno, a fin de que sean formalizados y titulados, en favor poseesionarios calificados APTOS, del procedimiento de Formalización y titulación de predios rustico de propiedad rústicos de propiedad del Estado, y otro;

Que, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural mediante Informe Nº 128-2025-GR-PUNO/GRDA/SG-SPACR/SFL de fecha 10 de setiembre del 2025, después de un análisis del objeto del acto administrativo en mención, en la que concluye, que, ya existe pronunciamiento de fondo mediante el Informe Nº 067-2025-TS-PTRT3/EL/LAC de fecha 05 de junio del 2025, respecto a la solicitud de Nulidad de Oficio de parte, a la Resolución Gerencial General Regional Nº 000177-2025-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 25 de marzo del 2025, corresponde dar trámite conforme a lo solicitado en el presente informe, cuya información es concordante con el Informe Legal Nº 000143-2025-GRP/GRDA-OAJ de fecha 23 de setiembre del 2025, y elevado al superior con Oficio Nº 917-2025-GR-PUNO/GRDA- P de fecha 07 de octubre del 2025;

Que, la sede del Gobierno Regional de Puno mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 151-2025-GGR-GR-PUNO de fecha 08 de julio del 2025, en su Artículo Primero. - Declara fundada en parte el Recurso de Apelación interpuso por Rosa Natividad Balcón Fernández, en contra de Resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno respecto de la inacción del expediente con registro Nº 29617 de fecha 12 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas, y otro;

Que, en fecha 25 de marzo del 2025, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno ha emitido la Resolución Gerencial Regional Nº 000177-2025-GR-PUNO/GRDA, posteriormente, doña Rosa Natividad Balcón Fernández interpone recurso de apelación contra resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario, sobre el expediente inactivo de fecha 12 de noviembre del 2024, con registro 29617. Dicho documento, no hace mención al acto resolutivo precedentemente señalado, es que en tales condiciones se expide la Resolución Gerencia General Regional Nº 151-2025-GGR-G-RPINO de fecha 08 de julio del 2025;

Que, de la solicitud de nulidad: Se tiene descrito en los considerandos primero y segundo, en particular en el considerando tercero para adoptar una decisión administrativa correcta y adecuada no tiene asidero legal ni formal para realizar un servicio público eficiencia y eficaz, lo que hace necesario corregir el procedimiento viciado, a efecto de atender no solo la pretensión de doña Rosa Natividad Balcón Fernández, sino también a los demás posesiones del bien inmueble rural materia de





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 258 - 2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 OCT. 2025



cuestionamiento, y solicitud de nulidad de oficio de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario;

Que, en esa línea, procedemos a verificar los actuados respecto del sustento de la solicitud de nulidad de oficio organizado la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, dicho pedido está basado en el contenido del Oficio Nº 917-2025-GR-PUNO/GRDA-P de fecha 07 de octubre del 2025, donde manifestó las presuntas irregularidades en el proceso de saneamientos de tierras rurales materia de cuestionamiento, no solo por Rosa Natividad Balcón Fernández sino de otros posesionarios, que la autoridad administrativa competente debe dar una solución coherente con la realidad de los hechos sin limitar los derechos sobre los que existe a la fecha de decisión de la autoridad administrativa competente, y a su vez evitar observaciones por los órganos competentes al momento de efectuar los registros correspondientes;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS. Artículo 213.- Nulidad de oficio 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. (...) 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10. (...);

Que, por la naturaleza del procedimiento, está debidamente acreditada los vicios procedimentales incurrido por la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario de Puno, los mismos han sido advertidos inclusive por la SUNARP. En ese sentido, la solicitud de nulidad de oficio es tramitado en segunda y última instancia administrativa dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 27867, es más dicho acto resolutorio se encuentra dentro de las facultades, competencia y plazo señalado en la normativa precedentemente señalado. Asimismo, en aplicación de las normas e informes técnicos mencionadas, corresponde la declaración de nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 000177-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 25 de marzo de 2025, de acuerdo a sus atribuciones la propia Gerencia Regional de Desarrollo Agrario a través de sus órganos competentes procedan a revisar el expediente principal y procedan a emitir nuevo decisión mediante acto resolutorio con arreglo a ley, debiendo notificar a las partes involucradas; y subsiguientemente, corresponde dejar de oficio sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional Nº 151-2025-GGR-GR- PUNO de fecha 08 de julio del 2025;

Que, con Opinión Legal Nº 000534-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso procede: 1) Declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 000177-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 25 de marzo del 2025. En consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión institucional, reevalúe el expediente principal objeto de controversia y emita nueva decisión con arreglo a ley, debiendo notificar a las partes involucradas dentro del plazo de ley; y 2) Dejar sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional Nº 151-2025-GGR-G-RPUNO de fecha 08 de julio del 2025, por las razones expuestas, y;

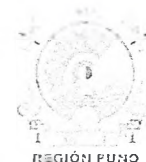




RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 258 - 2025-GGR-GR PUNO

Puno, 14 OCT. 2025



Estando a la Opinión Legal Nº 000534-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y disposición de la Gerencia General Regional mediante Proveído Nº 035268-2025-GRP/GGR, por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial Regional Nº 000177-2025-GR-PUNO/GRDA de fecha 25 de marzo del 2025, en consecuencia, la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, de acuerdo a sus atribuciones conferidas en los instrumentos de gestión institucional, reevalúe el expediente principal objeto de controversia y emita nueva decisión con arreglo a ley, debiendo notificar a las partes involucradas dentro del plazo de ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto legal la Resolución Gerencial General Regional Nº 151-2025-GGR-G-RPUNO de fecha 08 de julio del 2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para efectuar el respectivo deslinde de responsabilidades por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero, a efectos de seguir con el trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario del Gobierno Regional de Puno, remitiendo los antecedentes administrativos, a efectos de que adopte las acciones que corresponda, y demás órganos correspondientes, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN OSCAR MACEDO GARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL

